



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7410/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veintiocho minutos del día treinta de septiembre del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número **7410/2019**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuaria [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **"Solicita en calidad de apoderado legal judicial de la sociedad [REDACTED], verificar y obtener copia del expediente clínico del trabajador [REDACTED] a fin de verificar el estado de salud del mismo y la existencia de posibles incapacidades por parte de la institución, ya que el trabajador no está cumpliendo con las funciones de su cargo debido a un incidente que sufrió en su hogar"**, hace las siguientes valoraciones:

Que en fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, se realizó la notificación de prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de telefax; en la cual se le informó que debido a que la información solicitada corresponde al expediente del señor [REDACTED] la cual está clasificada como información confidencial, según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; era necesario dar cumplimiento a lo establecido en el art. 51 RELAIP presentando poder especial que cumpla con todas las formalidades de Ley y que establezca la facultad de tener acceso a la información antes mencionada; ya que el poder presentado no establecía expresamente dicha facultad, o en su defecto presentar autorización emitida por el titular de la información de conformidad al art. 40 RELAIP que cumpla con las formalidades de ley, para poder tramitar la información solicitada; sin embargo, no se recibió respuesta del peticionario en el plazo indicado de conformidad en los arts. 66 LAIP; por lo tanto no se puede tener por subsanada dicha prevención.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta del solicitante, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio del telefax proporcionado por el usuario


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.V.

